

Nº DOCUMENTO:

C24/ 8.4

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del artículo 59 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres a efectos de permitir que el permiso por adopción interrumpa las vacaciones.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

El permiso de adopción no genera el derecho a diferir el disfrute de las vacaciones en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, como sí está previsto expresamente para otras situaciones.

RESPUESTA:

El artículo 59 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres dispone, en relación a las vacaciones para el personal al servicio de la Administración General del Estado y para los Organismos Públicos vinculados o de pendientes de ella, que:

“Sin perjuicio de las mejoras que pudieran derivarse de acuerdos suscritos entre la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con la representación de los empleados y empleadas al servicio de la Administración Pública, cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad”.

De acuerdo con lo establecido en este precepto, parece lógico entender, en primer lugar que para que pueda diferirse el disfrute de las vacaciones debido a la coincidencia con los permisos contenidos en el artículo 59, es necesario que las vacaciones estuvieran fijadas con anterioridad.

En segundo lugar, la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 59 al permiso por adopción del artículo 49.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, no parece viable al no haberlo previsto expresamente el legislador en la redacción del artículo 59 de la Ley Orgánica de Igualdad.

Este artículo contiene una notable relación de situaciones relacionadas con el parto, que pueden suponer el disfrute diferido de las vacaciones, todas relacionadas con la madre. La única excepción prevista expresamente es el permiso de paternidad que se incluye por el legislador al final del artículo, no previéndose ninguna excepción más lo que lleva a concluir que el permiso de adopción no genera el derecho a diferir el disfrute de las vacaciones en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.